

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Rancés y Villanueva, Diputado á Cortes y Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en Berna, Francfort, Stuttgard, Carlsruhe y Darmstadt,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Rascon, Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem y

Ministro residente que ha sido en Parma y Toscana,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Francfort, Hannover, Stuttgard, Calsruhe y Darmstadt.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Sancho, Ministro residente cerca de S. M. el Rey de los belgas,

Vengo en nombrarle Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Diego Coello y Quesada, Diputado á Cortes y Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey

de los belgas y del Consejo federal de Suiza.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Luis de Arnau, Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa y Ministro residente que ha sido en Bélgica y en el Haya,

Vengo en nombrarle mi Ministro residente cerca de S. M. el Rey de Suecia y Noruega.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 235.

En la Gaceta de Madrid del día 2 del corriente se halla inserta la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de

12 de Marzo de 1855, por la que se autorizó á los socios fundadores de la compañía investigadora de aguas de la villa de Cintruénigo para hacer exploraciones en los terrenos del Estado desde dicha villa hasta la falda del Moncayo:

Vista la Real orden de 23 de Setiembre del año último, en virtud de la cual se confirmó, ampliándola á los terrenos del comun, la referida autorización, y se mandó instruir el oportuno expediente para el examen y aprobacion de las obras proyectadas:

Vista otra Real orden de 22 de Enero próximo pasado, por la que se declaró que el conocimiento que deseaba tener el Gobierno de las referidas obras en nada afectaba ni prejuzgaba la cuestion de aprovechamiento de las aguas, respecto á la cual los que entendiesen que dichas obras pedian despojarles del uso de las aguas que estaban en el derecho ó posesion de utilizar tenian expedida su accion para reclamar contentiosamente ante quien correspondiera:

Vistas las diligencias últimamente instruidas en el Gobierno de la provincia de Navarra para el examen facultativo de las mencionadas obras; S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el dictamen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á la compañía para que, salvo el de-

PROVINCIA DE SORIA.

Segunda quincena de Julio de 1862.

recho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras á que se refiere el proyecto suscrito por el Director de Caminos vecinales Don Prudencio Montañana, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.^a El emplazamiento del pantano que se proyecta se situará entre las laderas del barranco del Toro, prolongación del valle de Valverde, en el estrechamiento final que forma, y quedará cerrado por un dique de siete metros de altura, no debiendo exceder de seis metros la profundidad de las aguas, refiriéndose la coronación de dicho pantano á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada su altura.

2.^a Si se construye de tierra el dique, tendrá al menos 31,60 metros de espesor en la base y 1,50 metros en la coronación, empleándose tierras arcillosas, bien apisonadas, y tomándose todas las precauciones necesarias para evitar las filtraciones. El cimiento se abrirá en toda la base hasta el terreno de suficiente consistencia.

3.^a El acueducto de salida estará en la parte inferior de la de la derecha; construirá de mampostería ordinaria y cadenas de sillería con revestimiento de mortero hidráulico, y tendrá 1,20 metros de altura de claro y 0,80 de luz, con la compuerta de salida por la parte exterior del dique.

4.^a Para evitar los efectos de las crecidas extraordinarias, se abrirá una zanja de coronación que conduzca las aguas fuera del depósito, y un aliviadero de superficie de un metro de elevación por cinco de ancho.

5.^a Si para la ejecución de las obras necesitase la compañía ocupar algún terreno de propiedad particular, habrá de obtener indispensablemente el consentimiento de su dueño, á menos que, previa instrucción del oportuno expediente, se declarasen aquellas de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiación forzosa.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, no pongan impedi-

mento alguno á las exploraciones que en los terrenos del Estado y del comun de esta provincia, desde la villa de Cintruénigo á la falda del Moncayo, se hagan por la compañía investigadora de aguas de dicha villa. Soria 6 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 236.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 2 del actual, me comunica lo que sigue:

El primer Jefe del Provincial de esta Capital, en 31 del finado, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general de Infantería, en circular núm. 283 inserta en el memorial de 25 del presente mes, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Galicia lo que sigue:—La Reina (que Dios guarde) á quien he dado cuenta de las comunicaciones de V. E. fechas 22 de Octubre de 1860 y 19 de Febrero de 1861, consultando en la primera el concepto en que han de ser considerados los individuos de los Batallones Provinciales que no se presentan á la lectura de las leyes penales, y participando en la segunda el resultado de la citación hecha con el mismo objeto, así como de las disposiciones tomadas para que aquella tuviera efecto; teniendo presente que estándoles permitido, previa la autorización correspondiente, separarse de su residencia para salir de la provincia y aun hacer viajes á Ultramar cuando justifican serles necesario en el género de ocupación ó trabajo á que se dedican, no debe tolerárseles el que se separen del punto en que residan sin que obtengan permiso para poder verificarlo; al mismo tiempo que ha tenido á bien aprobar las disposiciones de V. E., se ha servido resolver que los individuos de Milicias provinciales que incurran en la espresada falta, ya sea por abandono ó malicia, se les considere como desertores, sumariándoles y haciéndoles servir cuando se presenten ó aprehendan en la forma que la gravedad y casos de la deserción lo exija.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y yo lo hago á V. para el suyo y efectos correspondientes.—Y pareciéndome conveniente llegue á conocimiento de los individuos de tropa de este Batallón

esta soberana disposición; suplico á V. E. se sirva disponer se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, solicitando del Excmo. Sr. Capitan General del distrito así tenga efecto también en el de Burgos por lo que respecta á la 8.^a compañía.

Lo traslado á V. S. por si se digna ordenar se publique en el «Boletín» por tres veces consecutivas, con especial encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia para que la notifiquen á los individuos de Milicias provinciales, á fin de evitarles los disgustos que se les ocasionarán á los que por ignorancia ó malicia dejen de asistir á las convocatorias que se anuncien, esperando que de haberse insertado me dará V. S. aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial á los fines que se indican en el preinserto escrito. Soria 6 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 237.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta para la Exposición Hispano-Americana me ha remitido para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, el programa que á continuación se espresa, del concurso para la presentación de proyectos de las construcciones necesarias; advirtiéndome que el plano á que se hace referencia en el mismo se halla en la Secretaría de este Gobierno para los que gusten consultarle.

Soria 6 de Agosto de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

PROGRAMA

de concurso para la presentación de proyectos de las construcciones necesarias con motivo de la Exposición Hispano-Americana que ha de celebrarse en Madrid.

Artículo 1.^o El terreno designado para las construcciones se halla en las afueras de la puerta de Alcalá, y su forma, superficie y desniveles están indicados en el plano que, con el presente Programa se facilita gratuitamente á las personas que puedan necesitarlo, en las oficinas de la Secretaría general, establecidas por ahora en la calle de la Magdalena, núm. 21.

Art. 2.^o Se proyectarán uno ó mas edificios de planta baja y galería alta, destinándose cuatro mil metros para la Exposición de objetos de Agricultura, otros cuatro mil para los de Bellas artes; y

ocho mil para los de industria, que forma un total de diez y seis mil metros superficiales, estudiándose de modo que con posterioridad pueda utilizarse dicho edificio ó edificios para otros usos análogos, según convenga al servicio público.

Art. 3.^o Se procurará el mayor esmero en la disposición, proporciones y belleza, así como el más fácil acceso y circulación en todas direcciones, tanto respecto al interior de los edificios como á las calles y paseos que le circuyan.

Art. 4.^o Servirá de orientación ó base para proyectar el sitio marcado en el plano con la letra B dando frente á la carretera de Aragón.

Art. 5.^o La construcción se proyectará sobre una base de piedra fuera de cimientos; fábrica de ladrillo aparente ó enlucido en sus fachadas; armadura de hierro ú otra combinación industrial, recibiendo las luces mas principalmente por lo alto, y dando al conjunto el carácter arquitectónico que requiere este género de construcciones.

Art. 6.^o La decoración interior será muy sencilla, porque debiendo constituirse principalmente la ordenada colocación de los objetos que se espongan, el autor puede limitarse á preparar convenientemente los espacios para la colocación de gradas, anaquelos, etc. Respecto de la exterior se procurará que sobresalgan los buenos elementos de la industria y que, huyendo de los corridos perecederos de yeso, se empleen barro cocido, ladrillos de diferentes clases y formas, azulejos, estucos, piedras de diversas provincias y colores permanentes. Una parte prudencial del piso será móvil, haciéndose una excavación para colocar máquinas, bombas, fuentes, etc.

Art. 7.^o Se proyectará además en sitio conveniente otro edificio ó casa de administración con planta baja, principal y sotabanco, destinando para él una superficie de seiscientos á setecientos metros. La primera y segunda planta con destino á las oficinas de la Secretaría general; un salón de juntas; otro de conferencias ó de descanso para las personas que tengan entrada oficial en la Exposición,

Conserjería y Portería; y el sota-banco á viviendas para dependientes.

Art. 8.º Se admitirán los proyectos formados por nacionales y extranjeros, siempre que se presenten en la Secretaría general de la Junta de la Exposición antes de espirar el plazo de cinco meses contados desde la publicación del programa en la «Gaceta» (*).

Art. 9.º Los proyectos se presentarán dibujados en escala de cinco milímetros por metro, con detalles ó modelos en mayor escala de las armaduras, cierres, suelos y demás que se juzgue conveniente para la mas perfecta inteligencia en el exámen de los estudios y ejecución de las obras.

Art. 10. A los planos generales y parciales acompañarán un presupuesto circunstanciado de coste (comprendiendo los desmontes, explanaciones, edificios y alcantarillas, así como la ornamentación, pintura y escultura), y una Memoria facultativa con todas las consideraciones y cálculos necesarios para la debida inteligencia y justificación del proyecto.

Art. 11. Todos los documentos que se presenten contendrán un lema, el cual se escribirá tambien en el sobre del pliego cerrado que ha de contener el nombre, apellido y domicilio, del autor, para que en su virtud se espida por la Secretaría general el recibo correspondiente espresando el mismo lema, la fecha y número de órden que corresponda.

Art. 12. Terminado el plazo de cinco meses la Junta remitirá los proyectos presentados á la Real Academia de San Fernando para que una vez examinados por ella emita su dictámen sobre cada uno, forme juicio comparativo, teniendo en cuenta la mayor economía del coste presupuestado, y los devuelva con estos requisitos á la espresada Junta. En vista de los informes de la Real Academia, la Junta declarará la preferencia en favor del proyecto que á su entender reuna circunstancias mas ventajosas para el objeto especial de que se trata.

Art. 13. El autor del proyecto preferido por la Junta, siendo

arquitecto español, ó llenando los requisitos que se exigen por el art. 96 de la ley de Instrucción pública relativo á la manera de habilitar temporalmente á los extranjeros para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles (*), obtendrá, si le conviniese, la dirección facultativa de las obras, bien se hagan estas por contrata, bien por empresa ó administración, un sueldo anual de treinta mil reales mientras duren aquellas, y el uno por ciento sobre el capital que se invierta por planos, presupuestos y memorias segun la tarifa vigente, verificándose el pago por trimestres vencidos ó al practicarse las liquidaciones. Si no pudiera, ó no le conviniese aceptar la dirección facultativa de las obras en los espresados términos, recibirá un premio de sesenta mil reales, quedando de propiedad de la Junta los planos y demás documentos que constituyan el proyecto.

Art. 14. Obtendrá el *accessit*, que consistirá en una recompensa de veinte mil reales, el autor del proyecto que, en vista de lo informado por la Real Academia, reúna en concepto de la Junta mayores ventajas para el objeto especial de que se trata, despues del proyecto elegido, quedando los trabajos á disposición de aquella.

Art. 15. Con el fin de no renunciar á la adopción de cualquier pensamiento útil que pueda emitirse en algun proyecto, aun cuando este no se considere aceptable en todas sus partes, podrá conceder la Junta indemnizaciones y recompensas hasta de diez mil reales en favor de los proyectos que se hallen en este caso, pasando como los anteriores á ser propiedad de la misma. Los proyectos no premiados ni recompensados en ningun concepto serán devueltos en virtud de los recibos que se hubieren expedido.

Madrid 18 de Junio de 1862.
 =El Vicepresidente de la Junta, Manuel de la Concha =El Vocal Secretario de la Comisión de Gobierno, Braulio Anton Ramirez.
 =Aprobado por S. M.=Madrid 14 de Julio de 1862.=O'Donnell.
 =Es copia

(*) Ley de 9 de Setiembre de 1857. Artículo 96. El Gobierno podrá por justas causas, y oido el Real Consejo de Instrucción pública, conceder habilitación temporal para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles á los graduados extranjeros que lo solicitaren, siempre que acrediten la validez de sus títulos, haber ejercido su profesion por seis años y pagado la cantidad que se les señale, la cual no podrá exceder de los derechos que se exijan por el mismo título en nuestros establecimientos.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular sobre pagos del 20 por 100 de propios correspondientes al 2.º trimestre de este año.

Siendo muy repetidas las preveniciones que la superioridad dirige á esta Administración, encargando la pronta recaudación de los débitos que por todos conceptos aparecen en la misma; y encontrándose en este caso las corporaciones municipales de los pueblos que á continuación se manifiestan, por las cantidades que tambien se figuran correspondientes al 20 por 100 por los productos de los bienes de propios del 2.º trimestre de este año, se hace preciso que en todo el corriente mes queden aquellas satisfechas; teniendo la convicción de que dichas corporaciones no darán lugar á la adopción de medidas coercitivas para el puntual cumplimiento de lo prevenido, cuya disposición tendrá efecto irremisiblemente contra los morosos trascurrido que sea el plazo fijado, sin que les exima ninguna clase de disculpa.

PUEBLOS.	DÉBITOS.	
	Rs.	Cts.
Alpanseque.	22	61
Arguijo.	46	83
Baraona.	30	34
Berlanga.	212	»
Boos.	70	»
Castilruiz.	40	20
Castillejo de Robledo.	60	42
Chèrcoles.	74	»
Esteras de Lúbia.	90	»
Fuentecambrom.	78	20
Gormáz.	240	»
Liceras.	18	60
Magaña.	40	»
Marazobél.	60	»
Revilla (la).	194	»
S. Esteban de Gormáz.	95	23
Sauquillo Alcázar.	135	85
Somaen.	114	60
Soria.	3423	82
Soto de S. Esteban.	11	22
Suellacabras.	77	40
Torremoncha.	37	24
Trévago.	60	42
Valdeprado.	28	»
Viana.	63	94
Villar del Campo.	120	»
Villarijo.	6	60
Villanueva de Gormáz.	103	98

Soria 5 de Agosto de 1862.=
 El Administrador interino, Timoteo Barrio.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Estadística.

En el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 83, de 11 de Julio último, se publicó el anuncio de tres plazas de *calculadores cuartos*, que por oposición habían de proveerse en la Secretaría de la Junta general de Estadística el 1.º de Setiembre de este año; y la misma, segun aparece en la «Gaceta» de 31 del referido Julio, ha acordado prorogar el plazo para admisión de solicitudes en la forma siguiente:

«Junta general de Estadística.— Dirección de operaciones geodésicas.—Se prorroga hasta el 15 de Setiembre próximo el plazo señalado en el anuncio que se insertó en la «Gaceta» de 6 del corriente para admitir las solicitudes de los que deseen tomar parte en los exámenes de oposición á las tres plazas de *calculadores cuartos* que han de proveerse en esta Dirección. Los aspirantes deberán presentarse en Madrid el día último de Setiembre para comenzar los exámenes el 1.º de Octubre. Madrid 29 de Julio de 1862.—El Director interino, Francisco Coello.»

Lo que he dispuesto se reproduzca tambien en este Boletín para conocimiento de los que deseen aspirar á ellas. Soria 5 de Agosto de 1862.—El Gobernador, *Eduardo de Capelástegui*.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Guardas.

Por defunción del que la obtenia; se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del pueblo de Valderroman, dotada con 3 rs. diarios, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 5 de Agosto de 1862.—
Eduardo de Capelástegui.

(*) Se ha publicado en la «Gaceta» de 17 de Julio de 1862.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos de Recuerda, dotada con 3 rs. diarios pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 5 de Agosto de 1862. = *Eduardo de Capelástegui.*

Se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del distrito de Benamira.

La dotación asignada a este destino, es la de 3 rs. diarios satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo de Benamira en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias indispensables para obtenerla, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del ejército con buena nota. Soria 1.º de Agosto de 1862. = *Eduardo de Capelástegui.*

Ayuntamiento constitucional de Borjabad.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Borjabad, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín» de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 31 de Julio de 1862. = *Eduardo de Capelástegui.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Castejon, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 6 de Agosto de 1862. = *Eduardo de Capelástegui.*

Se halla vacante por dimisión del que la obtenía la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Nafria la Llana, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 6 de Agosto de 1862. = *Eduardo de Capelástegui.*

Se halla vacante por dimisión del que la obtenía la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Almarza, en esta provincia, dotada con 2.000 reales anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 6 de Agosto de 1862. = *Eduardo de Capelástegui.*

Escuela profesional de Veterinaria de Leon.

Art. 18. La matrícula para estas Escuelas se abrirá el 1.º de Setiembre hasta el 15 del mismo, abonando 100 rs. en dos plazos.

Art. 19. Para ser admitido en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria, se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.

2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría, saber herbar a la española previo examen de estas materias según Real orden de 14 de Agosto de 1860.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Art. 20. La matrícula será personal, nadie podrá a título de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella a ningún cursante.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Leon 1.º de Agosto de 1862. = El Secretario, Francisco Lopez Fierro.

Anuncios particulares.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de dos años, a contar desde 15 de Octubre próximo, los pastos de invernadero y primavera de la posesion del Excelentísimo Sr. Marqués de Remisa, conocida con el nombre de Monte de Algodron, inmediato a Ariza, provincia de Guadalajara. Del precio y condiciones de la subasta informarán en Madrid en la casa de dicho Excmo. Sr., calle de Recoletos, núm. 2, y en Ariza en la del administrador del espresado Monte, don Vicente Palacios. La subasta tendrá lugar el 15 de Setiembre de este año.

Se necesita una nodriza para criar un niño en esta Ciudad que reúna buenas circunstancias: la soldada ó gratificación será de 50 rs. mensuales. La interesada a quien convenga puede pasar a tratar a la calle de Puertas de Pró, núm. 24, donde se le enterará de las demás condiciones.

EL MADRILEÑO.

DOS EDICIONES.

Cuenta tres años de vida.

La primera se reparte los lunes de cada semana, con una cubierta de color; cada trimestre regala «un figurin de modas» a cada uno de los suscritores; cada mes «un tomo de novela; cincuenta y cuatro regalos» cada mes.—El primero de 500 reales.—El segundo de una mantilla de 300 rs.—El tercero de un traje de seda ó 200 rs.—El cuarto un traje de niño de 100 rs., y los cincuenta restantes de un duro ó un décimo de billete cada uno.—Cada fin de año en el mes de diciembre, se dan tres regalos que consisten el primero en librar a un mozo del servicio de las armas u «ocho mil» rs.—El segundo de 5.000 rs.—El tercero manutención en un colegio a un joven durante un año, ó en su defecto 4.000 rs.—Para los cincuenta y cuatro regalos lleva cada suscriptor en su recibo 22 números.—Para los de fin de año se darán con un mes de anticipación.—La suscripción cuesta en Madrid 8 rs. cada un mes y 20 por trimestre. Como regalo extraordinario reciben los suscritores la «Historia de España» por entregas, tomando en el acto 26 y los que se suscriban por año, reciben también la voluminosa obra titulada «El Monasterio de Yuste», con censura y aprobación del Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla.—En provincias 26 rs. trimestre, 50 semestre y 90 por año.

IMPORTANTE.

A todos los que nuevamente se suscriban a la primera edición, lo menos por trimestre, se les regalará: una preciosa targeta fotográfica que represente al «Papa», ó cualquiera otra, como «Victor Manuel.—Garibaldi.—La Reina y el Rey de España», ó uno de los personajes, tanto españoles como extranjeros. Los que lo hagan por seis meses, des targetas, y los que por año tres targetas, a elección.

También podemos remitir las «Cabezas artísticas» tan celebradas en el extranjero como en esta corte. A los actuales suscritores se les remitirá por solo tres reales y un sello para su conducción.

EDICION ECONOMICA.

Tirada de 15.000 ejemplares.

Todos los jueves se publica esta edición en un pliego grande. Los suscritores disfrutan cada mes de 1.000 rs. en cinco lotes. El primero 300, el segundo 250, el tercero 200, el cuarto 150 y el quinto 100 rs. Cada trimestre 30 regalos de objetos de plata, bisutería ó su equivalente en metálico. Cada año hace un regalo de 8.000 rs. en metálico, ó la sustitución del servicio de un joven.

Todos los suscritores de esta edición pueden jugar en compañía de la empresa 100 ó mas décimos de billetes en cada sorteo, y para ello solo tendrán que abonar por el cuarto de acción 5 rs., por la media 10 rs. y por la acción 20 rs. La empresa no retira por administración mas que el 5 por 100 de las ganancias.

Precios de suscripción al periódico. En Madrid «veinte y seis cuartos» al mes, 9 rs. al trimestre. En provincias 11 rs. el trimestre.—Los que se suscriban a la segunda edición siendo suscritores de la primera solo pagarán en Madrid 2 rs. al mes y en provincias 9 rs. trimestre.

Regalo extraordinario de la 2.ª edición.

A todos los que se suscriban se les dan 64 páginas publicadas de la novela titulada «Luisa de Wallfordo», que viene publicando el periódico; se suscribe a ambas ediciones en la calle del Caballero de Gracia, núm. 15, imprenta y tienda de la propiedad de «El Madrileño», cuya garantía es prenda segura del cumplimiento.

Se suscribe en esta Ciudad en la Imprenta del «Boletín oficial.»